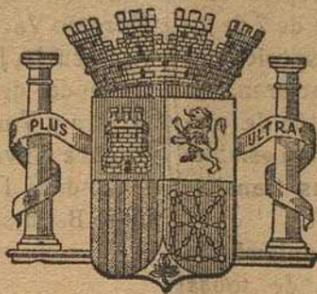


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos son arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.894

SECCION DE ECONOMIA

El Exmo Sr. Ministro de Economía Nacional en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Se reciben denuncias este Ministerio de que no se cumple por fabricantes harinas tasa de trigos ordenada decreto quince corriente. Conforme artículo noveno dicho decreto fabricantes están obligados presentar relaciones juradas compra trigos en la que conste cantidades adquiridas nombre vendedor lugar de compra y precio. Puede V. E. ordenar que la presentación estas declaraciones sea diaria así como que se hagan visitas de inspección a las referidas fábricas para comprobar la veracidad en las declaraciones o falsedad en ellas aplique con todo rigor sanciones que se determinan artículo noveno del decreto haciendo publico en prensa referidas sanciones y recabando de Cámaras agrícolas sindicatos y agricultores en general coadyuven con autoridades al cumplimiento de estas disposiciones denunciando cuantos casos conozcan y haciendo ofertas por conducto V. E. para toda compra y venta

de trigos. Ruégole la mayor publicidad a las presentes órdenes y excite el celo de Ayuntamientos Alcaldes y entidades interesadas para su mejor cumplimiento».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por todos aquellos a quienes afecta lo dispuesto en las anteriores instrucciones que este Gobierno hace suyas advirtiéndose que las infracciones serán castigadas con arreglo a las facultades que me confiere el decreto de fecha 15 del actual, el que observaré con todo rigor.

Córdoba 28 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

—:—

Núm. 2.893

Anuncio de concurso

La Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día de ayer previa declaración de urgencia acordó con-

tratar por medio de concurso el suministro de medicamentos y efectos necesarios para los servicios farmacéuticos de la Beneficencia provincial, durante el cuarto trimestre del corriente año.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veintidos de Mayo de mil novecientos veintitres sobre contratación de servicios, a fin de que durante el plazo de diez días, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Córdoba veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 2.820

Texto de la carta municipal aprobada por el Ayuntamiento de Montemayor de esta provincia, para regular el régimen económico y fiscal de aquel municipio, cual autoriza el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924 en relación con el artículo 142 del Estatuto

municipal de 8 de Marzo del mismo año y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de la regla segunda del citado artículo del Estatuto.

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, este de Montemayor, de la provincia de Córdoba, establece, por lo que se refiere al orden económico, el régimen de carta previsto en el artículo 142 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º Este régimen especial afectará al plan de exacciones que haya de establecerse, al orden de prelación en las mismas que determinan los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal y al sistema de cobranza de aquellas.

Artículo 3.º Para dotar los presupuestos de este Ayuntamiento podrán utilizarse todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal y los que se establezcan por otra Ley cualquiera.

En su virtud, se podrán establecer para los presupuestos extraordinarios los recursos que se autorizan en los artículos 299, 525 al 530 y el 539, ya para los ordinarios, todos los arbitrios, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que se comprenden en los artículos 308 y 309 que se regulan por los 316 al 524 y 531 al 538 del repetido Estatuto.

Artículo 4.º El orden en que han de utilizarse los citados recursos serán:

A) Los enumerados en los apartados 1 al 4 del artículo 308 y

B) Los determinados en los artículos 309 y todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establezcan por cualquier otra Ley.

Artículo 5.º Los recursos que se expresan en el apartado a) del artículo anterior, serán aplicados sin orden de prelación, pero siempre antes de los que se comprendan en el apartado B.

Artículo 6.º Las exacciones comprendidas en el apartado B) del artículo 4.º de la presente carta, se establecerán con sujeción a las reglas y bases de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas que las regulan en el Estatuto municipal, pero con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 7.º El orden de imposición de estas exacciones será libre para el Ayuntamiento, el que anualmente, al formarse el presupuesto, deberá determinarlas, expresando cuáles de aquellas hayan de establecerse por no bastar para cubrir su presupuesto de gastos, los recursos del apartado a) del artículo 4.º.

Artículo 8.º Queda facultado el Ayuntamiento para establecer o no compensaciones entre los aumentos o bajas que lleven alguna o algunas de las exacciones para determinados contribuyentes; para establecer o no gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras o límites de imposición en algunas para llegar a utilizar otras distintas.

Artículo 9.º Anualmente, al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento determinará también la forma de recaudación de las distintas exacciones, en armonía con las condiciones o circunstancias que en el momento, puedan resultar más favorables para el mismo.

Artículo 10. Las formas de recaudación podrán ser: la recaudación directa, el arrendamiento o el concierto gremial. La administración directa podrá efectuarse nombrando recaudadores o haciendo particulares, voluntarios u obligatorios con todos o parte de los habitantes del Municipio y con sujeción a las normas que se determinen dentro de la legalidad vigente. El arrendamiento se llevará a efecto con atemperancia a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamentos para su ejecución por sistema de recaudación por conciertos gremiales; se observarán en lo posible las normas establecidas en los artículos 450 y siguientes del Estatuto.

Artículo 11. Quedan subsistentes los preceptos del Estatuto u otras disposiciones para aquellos recargos o partes de cuotas de contribuciones que haya de hacer efectiva el Estado para luego entregarla al Ayuntamiento.

Artículo 12. Siempre que el Ayuntamiento acuerde utilizar como ingre-

so de su presupuesto ordinario el arbitrio obligatorio de pesas y medidas este se regirá por los preceptos contenidos en el Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran, sin tener en cuenta la limitación de plazos que para su modificación establece la disposición 16.ª de las transitorias del Estatuto municipal.

Artículo 13. Este Ayuntamiento establece para el cobro de todas aquellas exacciones, contribuciones especiales, derechos, tasas, e impuestos que, por su carácter directo y cuota fija, sea susceptible de agrupación, el sistema de recaudación unificada por factura y, para exigir su importe de los contribuyentes, dividido en cuotas anuales, semestrales, o trimestrales, según la cuantía a que aquellas asciendan.

Artículo 14. En todo lo que no resulte modificado con la presente carta, serán de aplicación a este Ayuntamiento, las disposiciones del Estatuto municipal y las dictadas o que se dicten para su ejecución.

Artículo 15. Esta carta entrará en vigor, tan pronto como sea aprobada por el Gobierno, pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio, si así se estima beneficioso para el Municipio, mediante las formalidades y requisitos que se prescriben en el Estatuto.

Casas Consistoriales de Montemayor a 16 de Julio de 1931.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Rafael Porras.—Aprobada en sesión extraordinaria del día 20 de Julio de 1931.—Rafael Porras.—F. Mata.—Juan F. Moreno.—José G. Moreno.—Miguel Mata.—Juan Madera.—Rafael Gómez.—Antonio Carmona.—Salvador Jurado.—Francisco Alcaide.—A. Rodríguez, Secretario.

Montemayor 21 de Julio de 1931.—El Alcalde, Rafael Porras.—El Secretario, A. Rodríguez.

CARDEÑA

Núm. 2.845

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento cuya elección acaba de tener lugar a las trece del día de hoy.

Hago saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado.

Leoncio Rojas Zamora, once votos.
Francisco Doroteo Vacas Moreno, once.

Diego Romero Pozuelo, once.
Juan Carbonero Cachinero, once.
Viuda de don Antonio Cañuelo Ayllón, once.

Viuda de don Esteban Rodríguez Silva, once.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedarán definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de

mayor a menor en número igual el de vocales elegibles, o sean:

Leoncio Rojas Zamora, Francisco Doroteo Vacas Moreno, Diego Romero Pozuelo, Juan Carbonero Cachinero Viuda de don Antonio Cañuelo Ayllón y Viuda de don Esteban Rodríguez Silva.

Cardena 19 de Julio de 1931.—Antonio Balmisa.

—:—

Núm. 2.845

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las trece del día de hoy.

Hago saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don José Cano Sanchez, once votos.

Doña Josefa Vacas Fimia, once.

Don Pedro Romero Muñoz, once.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de vocales elegibles, o sean:

Don José Cano Sanchez.

Doña Josefa Vacas Fimia.

Don Pedro Romero Muñoz.

Cardena 19 de Julio de 1931.—Juan Diaz.

BENAMEJI

Núm. 2.853

Don Juan Dorado Vera, Alcalde accidental del Ayuntamiento, y Presidente de la Comisión Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que según comunica la Dirección General de Agricultura, hay disponibles 3.672'83 pesetas que pertenecen al Pósito de esta villa y que serán repartidas en la forma que previene el Reglamento de 25 de Agosto de 1928 entre los labradores necesitados de la población mediante obligaciones personales, prendarias o hipotecarias, con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes.

Las solicitudes de préstamos, extendidas en papel simple, se presentarán en esta Secretaría durante las horas de oficina de todos los días lectivos desde hoy al 20 de Agosto próximo y terminado dicho plazo serán examinadas adjudicándose los préstamos a quienes se consideren en condiciones de obtenerlo, cuando se reciban los fondos del centro directivo.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Benameji a 20 de Julio de 1931.—El Alcalde accidental, Juan Dorado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.854

Don Agustín León Sánchez, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna. Hagó saber: Que habiendo sido

aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de nueva Casa Consistorial, con dependencias para los Juzgados de Instrucción y municipal y Carcel del partido, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, A. León.

—:—

Núm. 2.855

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para préstamos a los agricultores, para las faenas de recolección se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fuente Obejuna a 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, A. León.

—:—

Núm. 2.856

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que acordado en principio por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal de gasto ordinario, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los que lo deseen y presentar las reclamaciones o reparos que estimen convenientes.

Fuente Obejuna a veintitres de Julio de 1931.—El Alcalde, A. León.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.857

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1932, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa 22 de Julio de 1931.—Fernando Muñoz.

OBEJO

Núm. 2.866

Don Eusebio Barrios Herruzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días hábiles que se contarán desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento del que se crea interesado.

Obejo a 24 de Julio de 1931.—Eusebio Barrios.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.867

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y 1.º 2.º y 3.º del arbitrio municipal de inquilinatos e impuesto de carruajes de lujo, de este término, tendrá lugar en esta población durante los días del 1 al 10 del mes de Agosto próximo, en periodo voluntario; advirtiéndose a los contribuyentes respectivos que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio correspondiente, según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente.

Fuente Palmera 23 de Julio de 1931.—Francisco Díaz.

CABRA

Núm. 2.868

Don José Reyes Leña, Recaudador Depositario de la comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de guardería rural correspondiente al 2.º semestre y tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad calle Almaraz número 7 de esta población en los días com-

prendidos desde el de hoy, hasta el 10 de Septiembre; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 29 de Julio de 1931.—José Reyes Leña.

BAENA

Núm. 2.869

Por el presente se hace saber: Que la cobranza en periodo voluntario del tercer trimestre de los impuestos municipales de guardería rural, repartimiento de utilidades, solares sin edificar, inquilinato y casinos y círculos de recreo tendrán lugar durante todo el mes de Agosto próximo a las horas de las nueve a las quince de los días laborables, en la oficina de Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales; advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus cuotas incurrirán en apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día diez de Septiembre venidero sin más notificación ni requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estado de recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 25 de Julio de 1931.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.850

Don Alfredo Usano de Tena, accidentalmente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del reloj y dinero que al final se reseñan, que el día 9 del actual, fueron sustraídos a don Angel González León, vecino de esta capital, de su domicilio Cardenal González número 89, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y el reloj y dinero de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Julio de 1931.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Un reloj roskof Paten negro y cincuenta pesetas en plata.

—:—

Núm. 2.851

Don Germán Ruiz Maya, Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente, y según lo acordado en providencia del día de hoy dictada en el juicio de abintestato promovidos de oficio por muerte de Francisca Cárdenas Moya, natural de Fuente Tójar, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se anuncia la muerte sin testar de la misma, y se llaman a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezca ante este Juzgado a deducirlo dentro del plazo de treinta días, con la prevención que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 22 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 2.852

CÉDULA DE OFRECIMIENTO

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en sumario por incendio en el corralón denominado de Suarez «Campo de San Antón», ha acordado que por medio de la presente se haga el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a doña Concepción Viniegras como representante de los herederos de don Manuel Vacas, dueños por indiviso con don José Suarez Valera y Alonso, del edificio donde ha tenido lugar el incendio.

Y para que le sirva de ofrecimiento en forma expido la presente en Córdoba a 23 de Julio de 1931.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 2.882

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 24 del actual, fueron sustraídas a don Pascual Fernández Martínez, vecino de Córdoba, de su domicilio Avenida Canalejas, número 14, de ésta; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, que se sospecha es un basurero tuerto, y las prendas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Julio de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Un chaleco lana verano, una camiseta de verano para señora, unos almohadones blancos con iniciales D. P. y varias prendas blancas.

—:—

Núm. 2.884

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, de que se hará mérito, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen entre partes de la una como actor don Arturo Molina Albendín, de esta vecindad, casado, mayor de edad, y Abogado, representado por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, y dirigido por el propio acreedor y de la otra como demandado don Antonio Morillo Velarde Trucios, vecino de Belalcázar, también casado, Abogado y mayor de edad, que se halla declarado en rebeldía, sobre cobro de mil cien pesetas de principal, intereses legales convenidos, gastos y costas y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Antonio Murillo Velarde Trucios, y con su importe pagar al actor don Arturo Molina Albeldín la cantidad principal que reclama de mil cien pesetas, intereses convenidos a razón del siete por ciento anual devengados y que se devenguen y costas causadas y que se originen hasta la total solvencia en las cuales se condena expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por medio de edictos en la forma que la ley previene, a no solicitarse la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín P. Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado por medio de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide a dicho efecto.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

POSADAS

Núm. 2.889

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Hornachuelos, Adolfo Cañero González, la noche del 11 al 12 del actual, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposi-

ción de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 127 de 1931.

Dado en Posadas a 22 de Julio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro entero de seis años, 1'21 de alzada, rucio con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la espalda izquierda V-4, y

Otro burro entero de seis años, 1'30 de alzada, rucio, con el hierro del Fénix Agrícola en la espalda izquierda V-4.

LUCENA

Núm. 2.848

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Joaquín Corcha Silverio, vecino de Córdoba, habitante en el barrio de los Chinales, sin que consten más antecedentes respecto a su filiación y cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 22 de Julio de 1931.—Domingo Onorato.—El Secretario, José M. Sarabia.

Núm. 2.879

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece la vigente Ley Hipotecaria, en nombre de don Adriano Hidalgo Expósito representado por el procurador don Francisco Manjón Cabeza, contra don Juan Ruiz y Ruiz, vecino de Encinas Reales sobre cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos se ha dictado providencia en el día de hoy a solicitud de la parte actora, mandando sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días, las fincas que se describen a continuación:

Una casa número trece, calle Marqués de la Vega de Armijo, antes Real de la villa de Encinas Reales, de este

partido judicial con superficie de noventa y seis metros y veinte centímetros cuadrados, con fachada al Oeste y linda por la derecha entrando con casa de Eladio García Molina, izquierda y fondo con la de Juan Ruiz Ruiz, estando inscrita la hipoteca al folio cuarenta y cinco vuelto, tomo setenta de Encinas Reales, finca número cuatro mil setenta y dos inscripción tercera.

La mitad indivisa de una casa sita en la misma calle y villa de Encinas Reales, número once moderno, no consta la extensión superficial y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Antonio Ramírez Arjona, izquierda y fondo la de José Vera Campos, inscrita la hipoteca al folio 51, tomo 35 de Encinas Reales, finca 2.017, inscripción novena; y

Otra casa sita en la calle y villa que las anteriores número nueve moderno con superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, tiene su fachada al Oeste y linda por la derecha entrando con casa de José Vera Campos, izquierda la de Agustín Barrera, y fondo calle Cuarterones; inscrita la hipoteca en el folio 194, tomo 43 de Encinas Reales, finca 2353, inscripción séptima.

Salen a subasta por el precio fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, la primera por mil quinientas pesetas; la segunda por mil quinientas pesetas, y la tercera por seis mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte y seis del actual digo de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el total valor de cada una de las fincas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento respectivo del valor que a cada finca sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación antes expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte instante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Domingo Onorato.—El Secretario, José M. Sarabia.

Núm. 2.880

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece la vigente Ley Hipotecaria, en nombre de doña Aurora Alvarez Martínez, de estos vecinos, representada por el procurador don Francisco Manjón Cabeza, contra don Angel Aragón Román, de igual vecindad, en cuyos autos se ha dictado providencia a solicitud de la parte actora mandando sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días las fincas que se describen a continuación:

La mitad indivisa del corralón situado en calle Diego Fernández del Pozo de esta ciudad, con cabida de cuatro y medio celemines o sean veinte y cuatro áreas, ochenta centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, que linda al Norte con las casas número setenta y siete y setenta y nueve, ochenta y uno y ochenta y tres de la calle de San Francisco y molino aceitero de don Francisco Serrano Rivera, al Sur, con la casa número veinte y uno de la calle Diego Fernández del Pozo de la que formó parte, al Este, con las casas número setenta y uno, setenta y tres y setenta y cinco de la calle de San Francisco y al Oeste tierra de don Alejandro Moreno Cañete, dentro de cuyo perímetro existe un pozo con un motor para la extracción del agua y un cobertizo y un horno para hacer cisco, a favor del vecino de Córdoba don Alfonso Porrás Rubio, quedando responsable dicha participación a ciento cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos y sale a subasta por la cantidad fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca ascendente a tres mil setecientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y las posturas serán por el valor de la finca.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación antes expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte instante si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Domingo Onorato.—El Secretario, José M. Sarabia.

Núm. 2.881

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece la Ley Hipotecaria, en nombre de doña María Joaquina Polo Valdelomar, representada por el procurador don Francisco Manjón Cabeza, contra doña Agueda Castilla Sánchez, sobre cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos se ha dictado providencia en el día de hoy a solicitud de la parte actora, mandando sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días la finca que se describe a continuación:

Suerte de olivar con cabida de tres aranzadas, sesenta y siete estadales y un quinto de otro, equivalentes a una hectárea, veinte áreas y veinte y cuatro centiáreas, radicante en el partido de Cañada de la Higuera, segundo cuartel rural de este término, lindera al Norte con viña de José de Mora Madroñero; al Sur olivar de don Antonio Villa; al Este con otro de María de Araceli Sánchez de Osuna, y al Oeste con viña de herederos de Miguel López. Inscripta la hipoteca a nombre de la acreedora en el libro 317 de Lucena, folio 77 vuelto, finca número 9902, inscripción tercera, y sale a subasta en la cantidad de dos mil pesetas, tipo fijado en la escritura por las partes contratantes.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y nueve de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el total valor de la finca:

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación antes expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte instante si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Domingo Onorato.—El Secretario, José M. Sarabia.